

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO.
Yarumal, dos de agosto de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Demandado:	Cooperativa de Trabajo Asociado para la prestación de servicios y empleo en Colombia COOTRASCOL
Radicado	058873112001-2018-00103-00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-SUSTANCIACIÓN N° 82
Decisión	Accede a emplazar la demandada conforme al D. 806 de 2020

En atención a la solicitud que formuló el apoderado de la entidad demandante a través del correo electrónico institucional orientada a que el emplazamiento de la demandada que fuera ordenado desde el 11 de diciembre de 2019, se realice en la forma que prevé el artículo 10 del decreto 806 de 2020, advierte el Despacho que si bien tal actuación procesal es anterior a la vigencia de dicho decreto que data del 4 de junio de 2020, por razones de economía y celeridad procesal, es procedente acceder a lo solicitado, si se tiene en cuenta que en la citada providencia se dispuso que el emplazamiento se realizara en la forma prevista en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del mencionado decreto establece que *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Consecuente con lo anterior, se ordena que el emplazamiento de la cooperativa demandada; se realice únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Con respecto a los datos de ubicación del Dr. Alberto Adolfo Pulgarín Correa, designado como curador de la citada Cooperativa, se informa que el citado profesional puede ubicarse en carrera 21 No. 18-31 oficina 102 Yarumal, celular 311-760-47-89, teléfono fijo: 853-71-57

NOTIFIQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
Jueza

Auto notificado en ESTADO No. 81 el 3 de agosto de 2021

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Yarumal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3696f204eb435357268e6a39518d3095fea27418073e407
57413338544979b71

Documento generado en 02/08/2021 08:48:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>